



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, COMERCIO  
Y EMPRESA

**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN, POR EL REINO DE ESPAÑA, DE ÁRBITROS Y MEDIADORES PARA LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ÁRBITROS Y MEDIADORES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI), DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CONVENIO SOBRE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE ESTADOS CONTRATANTES Y NACIONALES DE OTROS ESTADOS CONTRATANTES.**

El convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados suscrito en Washington el 18 de marzo de 1965<sup>1</sup> (Convenio CIADI) crea el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). El CIADI tiene por objeto facilitar la sumisión de las diferencias relativas a inversiones entre Estados contratantes y nacionales de otros Estados contratantes a un procedimiento de conciliación y arbitraje de acuerdo con las disposiciones del Convenio CIADI. España ratificó el Convenio CIADI el 21 de marzo de 1994.

El CIADI mantiene una lista de conciliadores y una lista de árbitros, según dispone el artículo 3 del Convenio CIADI, integradas ambas por los nombres de las personas calificadas y dispuestas a desempeñar sus cargos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de dicho convenio, cada Estado contratante puede designar cuatro personas para cada una de las listas, de conciliadores y de árbitros.

En el caso del Reino de España, la instrucción 1/2019, de 27 de febrero, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, de la Secretaría de Estado de Comercio y de la Secretaría de Estado de Justicia incluye el procedimiento para la selección y la designación de árbitros y mediadores del CIADI del Grupo Banco Mundial.

Las vacantes de árbitros y mediadores del CIADI se publicarán, de conformidad con la Instrucción 1/2019, a través de las webs del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para que las personas interesadas puedan presentar sus candidaturas.

Por ello, y de conformidad con la Instrucción 1/2019, de 27 de febrero, esta Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, , en el ejercicio de las competencias que le corresponden en aplicación de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 5.1.e) del Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, RESUELVE:

Único. Convocar un proceso de selección para designar cuatro conciliadores y cuatro árbitros para las listas de conciliadores y de árbitros, respectivamente, que mantiene el CIADI.

<sup>1</sup> <https://icsid.worldbank.org/es/reglas-y-reglamento/convenio>



La presente convocatoria se regirá por las siguientes bases:

**Primera. Objeto de la convocatoria.**

La selección y la designación de cuatro conciliadores y de cuatro árbitros para su inclusión en las listas de conciliadores y de árbitros del CIADI, respectivamente.

**Segunda. Período de designación.**

Seis (6) años, a contar desde la incorporación a las listas del CIADI, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.3 del Convenio CIADI.

**Tercera. Descripción de las funciones de árbitro.**

Los procedimientos de arbitraje se rigen por el Convenio CIADI, las Reglas procesales aplicables a la iniciación de los procedimientos de conciliación y arbitraje, las Reglas procesales aplicables a los procedimientos de arbitraje, así como por el Reglamento administrativo y financiero.

Mediante los procedimientos de arbitraje, podrán someterse a la jurisdicción del CIADI las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión entre un Estado Contratante (o cualquiera subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante acreditados ante el Centro por dicho Estado) y el nacional de otro Estado Contratante, siempre que las partes hayan consentido por escrito en dicho sometimiento.

El tribunal arbitral estará integrado por un único árbitro o por un número impar de árbitros designados por acuerdo entre las partes. En caso de no haber acuerdo entre las partes para la elección de los miembros del tribunal, el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI nombrará al árbitro o árbitros que no hubieran sido designados; no podrán ser nacionales del Estado Contratante parte en la diferencia o del Estado Contratante cuyo nacional sea parte en la diferencia.

El tribunal arbitral decidirá la diferencia emitiendo un laudo obligatorio para las partes con arreglo a las normas de derecho acordadas por las partes y, a falta de acuerdo, aplicando la legislación del Estado que sea parte en la diferencia, incluyendo sus normas de derecho internacional privado, así como aquellas normas de derecho internacional que pudieren ser aplicables, sin que le esté permitido eximirse de fallar so pretexto de silencio u oscuridad de la ley. En todo caso, el tribunal arbitral también estará facultado, si las partes así lo acuerdan, para decidir la diferencia en equidad.

Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros, salvo en el caso de que los nombre el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI.

**Cuarta. Descripción de las funciones de conciliador.**

Los procedimientos de conciliación se rigen por el Convenio CIADI, las Reglas procesales aplicables a la iniciación de los procedimientos de conciliación y arbitraje, las Reglas procesales aplicables a los procedimientos de conciliación, así como por el Reglamento administrativo y financiero.

Mediante los procedimientos de conciliación podrá someterse a la jurisdicción del CIADI la resolución de las mismas diferencias que pueden ser objeto de los procedimientos de arbitraje.



La comisión de conciliación podrá estar integrada por un único conciliador o por un número impar de conciliadores designados por acuerdo entre las partes. En caso de no haber acuerdo entre las partes para la elección de los miembros de la comisión, el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI nombrará al conciliador o conciliadores que no hubieran sido designados.

En estos procedimientos, la comisión de conciliación deberá dilucidar los puntos controvertidos por las partes y esforzarse por lograr la avenencia entre ellas, en condiciones aceptables para ambas. A este fin, en cualquier estado del procedimiento y tantas veces como sea oportuno, podrá proponer a las partes fórmulas de avenencia. Las partes colaborarán de buena fe con la comisión al objeto de posibilitar el cumplimiento de sus fines y prestarán a sus recomendaciones la máxima consideración. En el caso de que las partes lleguen a un acuerdo, la comisión levantará un acta haciéndolo constar y anotando los puntos controvertidos. Si en cualquier estado del procedimiento la comisión de conciliación estima que no hay probabilidades de lograr un acuerdo entre las partes, declarará concluso el procedimiento y redactará un acta, haciendo constar que la controversia fue sometida a conciliación sin lograrse la avenencia. Si una parte no compareciere o no participare en el procedimiento, la comisión lo hará constar así en el acta, declarando igualmente concluso el procedimiento.

Los conciliadores nombrados podrán no pertenecer a la lista de conciliadores, salvo en el caso de que los nombre el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI.

#### **Quinta. Requisitos.**

Los candidatos habrán de justificar que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio del CIADI, a saber: gozar de amplia consideración moral, tener reconocida competencia en el campo del Derecho, del comercio, de la industria o de las finanzas, e inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio. La competencia en el campo del Derecho será circunstancia particularmente relevante para las personas que soliciten formar parte de la lista de árbitros. Asimismo, los candidatos habrán de disponer de una dilatada experiencia en los campos mencionados más arriba y de un alto nivel de inglés. El dominio del francés o de otros idiomas será también valorado.

Las personas que, a la fecha de la presente convocatoria, estén inscritas en la lista de conciliadores y/o en la lista de árbitros de otro Estado contratante del Convenio CIADI no podrán ser seleccionados y designados para integrar la lista de conciliadores y/o la lista de árbitros por el Reino de España.

Los candidatos deberán presentar con la solicitud la documentación que acredite los requisitos y méritos a valorar.

#### **Sexta. Presentación de candidaturas.**

Los interesados en ser designados por el Reino de España para formar parte de la lista de conciliadores y/o de la lista de árbitros deberán presentar sus solicitudes:

- En el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REGAGE), disponible en la Sede Electrónica correspondiente.
- En cualesquiera otro registro electrónico de las Administraciones Públicas incluido en el Sistema de Interconexión de Registros.



- En las oficinas de asistencia en materia de registro de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales.
- En las oficinas de Correos, en la forma reglamentariamente establecida.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (código DIR3: E05042502) y acompañarse del currículum vitae, así como de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos a valorar. Con el fin de agilizar la tramitación, se remitirá copia de la solicitud registrada a las siguientes direcciones electrónicas: secretariageneraltesoro@economia.gob.es y sgifm@economia.gob.es.

Las solicitudes deberán presentarse no más tarde del 30 de enero de 2025 a las 23:00 horas, precisando si solicitan la designación para una vacante de conciliador, de árbitro, o de ambas.

#### **Séptima. Comisión de evaluación.**

Con el objeto de evaluar los méritos de los solicitantes se constituye una comisión de evaluación. La Comisión de evaluación está integrada por los siguientes miembros:

- Presidenta: Dª Carla Díaz Álvarez de Toledo, Directora General del Tesoro y Política Financiera, a quien corresponde la convocatoria de las reuniones.  
Suplente: Dª Inés Carpio San Román, Directora General de Financiación Internacional.
- Secretaria: Dª. Concepción Requejo Puerto, jefe de gabinete técnico de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, con voz y sin voto.  
Suplente: D. José Vicente Pérez López, Subdirector General de Bancos Multilaterales de Desarrollo, FMI y G20.
- Vocales:
  - Dª Esther Pérez Jerez, Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
  - D. Juan Luis Gimeno Chocarro, Director General de Inteligencia Económica y Comercial.
  - Dª. María Andrés Moreno, Abogada del Estado Jefe del Área de Arbitrajes Internacionales de la Abogacía General del Estado.
  - D. Julio José Diez Menendez, Abogado del Estado Jefe en el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de alguno de los vocales, serán sustituidos por quienes les suplan en sus respectivos puestos de trabajo o cargos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Octava. Proceso de selección.**

La comisión de evaluación examinará las solicitudes presentadas y la documentación acreditativa y valorará las mismas atendiendo a los requisitos exigidos por el Convenio CIADI y por la presente convocatoria.



La Comisión de evaluación podrá, en atención a las circunstancias, elaborar una lista de solicitantes que superen la valoración y que serán convocados a una entrevista personal por la comisión de evaluación, en la que se preguntará sobre los requisitos y los méritos alegados, sobre el conocimiento de idiomas, sobre la integridad y rectitud y sobre la equidad y ecuanimidad.

La Comisión de evaluación, al final del proceso, emitirá un informe acerca de las solicitudes, con una propuesta de designación, que elevará, por conducto de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

La Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, a propuesta de la comisión de evaluación, designará los árbitros y los mediadores, que será comunicada a la Secretaría General del CIADI a través de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la designación de árbitros y mediadores se observará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Las designaciones de los integrantes de las listas entrarán en vigor tras la aceptación por parte de CIADI de la selección notificada por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

#### **Novena. Régimen de recursos.**

Contra la presente convocatoria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA  
Y APOYO A LA EMPRESA

Israel Arroyo Martínez